MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que: "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener. 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos", la Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional - MEN, facultada legalmente de acuerdo con lo consagrado en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1145 del 13 de septiembre de 2024 y la Resolución de delegación No.015536 del 21 de julio de 2025, expide el siguiente acto administrativo de justificación de contratación directa, de acuerdo con el estudio previo No. EP-2025-1078, en los siguientes términos:

1. OBJETO DEL CONVENIO

AUNAR ESFUERZOS PARA FORMULAR LA RUTA Y LINEAMIENTOS METODOLÓGICOS DE LOS ESTUDIOS DE COSTOS INTEGRALES DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO -SEIP- DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE COLOMBIA QUE PERTENECEN A LA ORGANIZACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA -GOBIERNO MAYOR.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

En cumplimiento de los mandatos constitucionales, jurisprudenciales e internacionales que reconocen el derecho de los pueblos indígenas a una educación propia, las organizaciones indígenas de Colombia y el Estado colombiano han venido avanzando en el transcurso de los últimos 18 años en la consolidación del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) como política pública nacional, como una expresión legítima de la autonomía, la autodeterminación y el derecho fundamental a una educación propia, pertinente y con enfoque territorial.

En el proceso de construcción e implementación de la Norma del SEIP se ha identificado que uno de los requisitos fundamentales es **la formulación de los estudios de costos integrales del SEIP, en tanto constituye un eje estratégico para** establecer las condiciones técnicas, financieras y administrativas que garanticen su funcionamiento sostenible y progresivo.

La identificación de los costos integrales del SEIP constituye una herramienta para avanzar en su implementación, ya que estos estudios permiten estimar los requerimientos diferenciados del sistema, reconociendo la diversidad cultural, territorial, organizativa y lingüística de los pueblos indígenas, y son requisito indispensable para habilitar la transferencia de competencias, funciones y recursos a las autoridades indígenas conforme a sus propias formas organizativas, pedagógicas y de gobierno. En este sentido, los costos integrales son una condición necesaria para que los pueblos indígenas asuman la administración plena del SEIP conforme al marco jurídico del SEIP y al artículo 65 del Decreto 0481 de 2025[1].

Los estudios de costos integrales del SEIP los desarrollarán los pueblos indígenas porque estos deben construirse desde sus propias estructuras de gobierno, son las organizaciones indígenas las que tienen la capacidad de definir los elementos sustantivos que configuran sus sistemas educativos propios, tales como los procesos de formación, los saberes ancestrales, la organización territorial, los dinamizadores pedagógicos, el uso de lengua propia, y otros componentes no convencionales que no se encuentran en el sistema educativo nacional.

De ahí que el presente convenio avanza en iniciar con la participación directa de los pueblos indígenas en un diseño metodológico a partir de la recolección de información y la formulación de unos lineamientos, para que a partir de aquí se pase a la implementación que presente los resultados en los que se vean reflejadas sus realidades y necesidades.

[1] Decreto 0481 de 2025, artículo 65: "Requisitos para Asumir la Administración de los Recursos Financieros, Físicos y Humanos", los cuales incluyen: acto de gobierno propio, propuesta integral del SEIP, estudio de costos, estudios de planta de dinamizadores, experiencia en administración de recursos en educación, entre otros.

Este enfoque respeta los mandatos constitucionales, el Convenio 169 de la OIT[2] y el derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada, además de contribuir a la consolidación del SEIP como un sistema propio, legítimo y viable en términos financieros, administrativos y culturales.

La necesidad de avanzar en los estudios de costos integrales como base para el diseño e implementación de un sistema de financiación propio del SEIP constituye un paso estratégico para avanzar en la garantía del derecho a la educación propia, en condiciones de equidad territorial, suficiencia financiera y reconocimiento de la diversidad cultural, tal como lo establece la Ley 2294 de 2023[3] y el Decreto 0481 de 2025.[4]

El desarrollo de los estudios de costos integrales se articula con los tres componentes estructurantes del SEIP:

- **Político-organizativo:** relacionado con las formas de gobierno propio y sus estructuras de autoridad.
- **Pedagógico:** referido a los contenidos, lenguas, metodologías, tiempos y espacios de los procesos de educación definidos desde las cosmovisiones indígenas.
- **Administrativo y de gestión:** vinculado a los procesos de planificación, seguimiento, evaluación y operación del SEIP conforme a las organizaciones indígenas.

La importancia de este proceso radica en su función y condición habilitadora para:

- Garantizar la implementación progresiva del SEIP.
- Establecer estándares diferenciados de calidad y pertinencia educativa.
- Visibilizar las necesidades presupuestales específicas de cada pueblo y territorio indígena.

Justificación jurídica y técnica para la delegación de competencias a organizaciones indígenas en el marco del Decreto 0481 de 2025.[5]

Con el propósito de avanzar en la garantía del derecho fundamental a la Educación Propia de los pueblos indígenas, el Ministerio de Educación Nacional -MEN , viene desarrollando en articulación con organizaciones indígenas de carácter nacional, entre ellas la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC), el Consejo Indígena de Tayrona (CIT), la autoridad indígena Gobierno Mayor, Autoridades Indígenas de Colombia por la Pacha Mama (AICO), la Asociación de Autoridades Indígenas del Sur Occidente (AISO) y el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), un proceso progresivo de acompañamiento técnico de alcance nacional para avanzar en el establecimiento de los estudios de costos integrales del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP).

Este proceso se enmarca recientemente en el Decreto 0481 de 2025, el cual establece los principios orientadores y las disposiciones para el reconocimiento, consolidación e implementación progresiva del SEIP, conforme al mandato constitucional del artículo 68[6], el Convenio 169 de la OIT[7] y el artículo 8º transitorio del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026[8]. En su articulado, el decreto reconoce como principios rectores: la progresividad, la sostenibilidad, la concertación, la interculturalidad y la autonomía, y promueve el fortalecimiento de capacidades técnicas y administrativas de las organizaciones indígenas, como sujetos colectivos de derecho, para el ejercicio de la Educación Propia.

2 Tratado internacional que trata sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales.
3 Mediante la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.
4 El Decreto 0481 de 2025 reconoce y establece el Sistema Educativo Indígena Propio -SEIP como política pública de Estado en Colombia. (Enlace de consulta: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=259756).

5 La transferencia de funciones y recursos hacia los pueblos indígenas, en concordancia con sus estructuras de gobierno propio, requiere del principio de suficiencia financiera, contemplado en la Constitución Política y en la jurisprudencia constitucional. Este principio solo puede garantizarse mediante estudios que identifiquen de manera rigurosa los costos del SEIP
6 Artículo 68 de la Co. Po: Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural”.
7 Tratado internacional que trata sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales.
8 Su objetivo principal es garantizar que estas comunidades participen activamente en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que las afectan, promoviendo así la convergencia regional y la equidad social.

Teniendo en cuenta que, el único y primer ejercicio técnico-metodológico de costos integrales fue desarrollado junto al CRIC en 2019, el cual tuvo como objetivo diseñar una ruta metodológica participativa que identificara los elementos clave para la estimación de los costos integrales del SEIP de los pueblos indígenas del Cauca adscritos a esta organización, y que diera las bases para el fortalecimiento de capacidades locales y con el fin de avanzar en la garantía del derecho a la Educación Propia. Dicho ejercicio se constituye hoy como referente para replicar y adaptar esta ruta en otros territorios indígenas, conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto 0481 de 2025 y particularmente en el artículo 65, que define los requisitos para asumir la administración del SEIP. (Ver Memoria Justificativa).

Justificación de la realización de los estudios de costos integrales del SEIP en el marco de los acuerdos de consulta previa Ley 2294 de 2023 (PND 2022–2026).

En el marco de la consulta previa[9] del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 *"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"*, los pueblos y organizaciones indígenas plantearon como requerimiento prioritario la realización de estudios especializados para la identificación de los costos integrales del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP). Esta solicitud responde a la necesidad de avanzar en el reconocimiento efectivo del derecho fundamental a la educación propia, en condiciones de equidad, sostenibilidad y autonomía territorial Acta Sesión V MPC-DNP 23-28 de mayo y 9-11 de junio de 2023).

Lo anterior, en el entendido de que el SEIP requiere de herramientas técnicas y jurídicas que permitan su implementación progresiva desde los territorios, bajo el liderazgo de las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas. La construcción de una ruta metodológica para el cálculo de los costos integrales del SEIP se torna indispensable para consolidar la autonomía educativa desde los pueblos, permitiendo al mismo tiempo dimensionar las necesidades reales del sistema, proyectar escenarios financieros viables y garantizar su funcionamiento de manera autónoma.

En el contexto de los compromisos pactados por los pueblos indígenas con el Gobierno Nacional durante la consulta previa del PND 2022-2026, el Acuerdo IT2-30 establece que:

> *"**El Ministerio de Educación, en articulación con las entidades competentes, deberá financiar los estudios de los costos integrales del SEIP, que adelantarán los pueblos indígenas a través de sus estructuras de gobierno en los territorios indígenas."***

Esta disposición reconoce la centralidad de la autodeterminación y la soberanía de los pueblos indígenas en sus políticas educativas, y plantea un giro estructural en la relación entre el Estado y los pueblos originarios: pasar del enfoque etnoeducativo, hacia un modelo propio con autonomía de gestión, financiamiento y control.

La construcción de estos estudios no solo es técnica o presupuestal, sino política, dado que habilita a los pueblos a asumir, con fundamentos sólidos, la administración directa de su sistema educativo propio, garantizando la pertinencia curricular, lingüística, organizativa y comunitaria. Además, estos estudios constituyen un insumo estratégico para proyectar políticas públicas diferenciales, calcular las brechas de inversión histórica y trazar modelos de financiación coherentes con la realidad territorial.

Así, la solicitud de los estudios de costos integrales del SEIP representa una herramienta para materializar el principio de progresividad en el goce efectivo del derecho a la educación, desde una perspectiva de justicia social, equidad territorial y garantía plena de los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Es por esto que para el PND 2022-2026 se establece como compromiso explícito del Estado colombiano la financiación de los estudios de costos integrales del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), los cuales deben ser realizados en colaboración con los pueblos indígenas a través de sus estructuras de gobierno propio, conforme al " (Acuerdo IT2-30) realizado el 23 de mayo de 2023 en el marco de la Mesa Permanente de

9 Los acuerdos derivados de procesos de consulta previa deben tener en cuenta principios diferenciados que reconocen la autonomía, especificidad y enfoque intercultural de los pueblos indígenas. En este contexto, se considera parte de un acuerdo vinculante entre el Estado y el/los pueblo/s indígena/s consultado/s. Debe respetar los principios de autonomía, enfoque diferencial, buena fe y saber ancestral.

Concertación-MPC, como la instancia de diálogo y representación de las organizaciones y pueblos indígenas a nivel nacional. Este mandato reconoce la autonomía de los pueblos para la implementación del SEIPy la necesidad de establecer una ruta técnica y metodológica para garantizar su posterior implementación, una vez los pueblos decidan asumir la administración del SEIP.

En este contexto, se reafirma el compromiso del Estado colombiano y en particular del Ministerio de Educación Nacional -MEN, con el reconocimiento oficial del SEIP como la política pública educativa del Estado para los pueblos indígenas, mediante la expedición del Decreto 0481 del 30 de abril de 2025, sustentada en los fundamentos y principios: Leyes de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio, Autonomía y Autodeterminación, Cosmovisión, Espiritualidad, Lenguas Nativas, Cultura, Territorio, Territorialidad, entre otros.

(…)

El objetivo de este convenio es avanzar en la formulación de la ruta y lineamientos metodológicos de los estudios de costos integrales del SEIP, conforme al compromiso establecido en el Acuerdo IT2-30 del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, y al Decreto 0481 de 2025. Estos estudios permitirán:

- Establecer la viabilidad técnica y financiera para la implementación efectiva del SEIP, reconociendo las particularidades organizativas, culturales y territoriales de los pueblos indígenas como condición para la entrega de competencias, funciones y recursos a los territorios indígenas.
- Fortalecer la autonomía educativa, mediante la identificación de requerimientos específicos del SEIP.

Teniendo en cuenta que la metodología debe integrar distintas voces, experiencias y saberes, promoviendo un diálogo intercultural y permanente de las organizaciones, así como entre los territorios que representan y que permitan seguir consolidando el SEIP como un sistema educativo con identidad propia, construido desde los territorios y en ejercicio del derecho a la educación de los pueblos indígenas; se priorizará inicialmente la formulación de las rutas y lineamientos metodológicos a nivel nacional con participación de las organizaciones **AICO, AISO, Gobierno Mayor, OPIAC, CIT, ONIC y CRIC.** Estas últimas tres han decidido avanzar mediante una propuesta conjunta y diferenciada, liderada metodológicamente por el CRIC, que ya cuenta con avances técnicos previos.

En lo que respecta a la idoneidad, la Organización de Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia – Gobierno Mayor tiene las capacidades técnicas, jurídicas y financieras para celebrar este tipo de convenio, tal como lo sustenta la Dirección de fortalecimiento a la Gestión Territorial en el **Estudio Previo No. 2025-1078,** donde detalla la competencia, necesidad, modalidad de contratación y se avala la capacidad, idoneidad y experiencia de la **la Organización de Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia - GOBIERNO MAYOR,** documento que hace parte integral del presente acto.

3. CAUSAL DE CONTRATACIÓN

Contratación Directa con organización o comunidad indígena

El Decreto 1088 de 1993 regula la creación de las asociaciones de cabildos y/o autoridades indígenas, en representación de sus respectivos territorios indígenas, como entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa (Art.2), y cuyo objeto es el desarrollo integral de las Comunidades Indígenas.

En el marco de Decreto 2164 de 1995, que reconoce en su artículo 21 que *"Las áreas que se constituyan con el carácter de resguardo indígena serán manejadas y administradas por los respectivos cabildos o autoridades tradicionales de las comunidades, de acuerdo con sus usos y costumbres, la legislación especial referida a la materia y a las normas que sobre este particular se adopten por aquellas"*.

De igual forma, el Decreto 252 de 2020, por medio del cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993, con el objetivo, entre otros, de *"incorporar a las organizaciones indígenas conformadas, exclusivamente, por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades y cualquier forma de autoridad indígena propia, legalmente constituidas ante la autoridad competente, de acuerdo a la naturaleza jurídica de*

la organización respectiva, para que puedan celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales", a saber:

Artículo 1. Adiciónese al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el siguiente parágrafo:

"Artículo 10. Naturaleza de los actos y contratos.

(...)

***Parágrafo**. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.*

Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio.

La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena.

En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral."

Por su parte, es importante mencionar que la Ley 2160 de 2021, en su artículo 1 reza:

***"(…) ARTÍCULO 1°.** Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedara así:*

***ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.** Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993(…)".*

Coherente con lo anterior, la Ley 2160 de 2021, artículo 2, reza:

"(…) Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal l), m) y n) al numeral 4, el cual quedara así:

***ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCION.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

[...]

4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*

L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas (…)".

En relación con lo anterior, el convenio se suscribe entre el Ministerio de Educación Nacional con la Organización de Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia - GOBIERNO MAYOR cuya naturaleza jurídica está dentro de aquellas contempladas en el literal l y que cuentan con capacidad para contratar, de

acuerdo con los documentos aportados como son el certificado de existencia y representación legal anexos al presente estudio previo.

4. TIPO DE CONTRATO

Convenio con grupos étnicos

5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente convenio asciende a la suma de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($308.240.000)** incluido todos los costos y gastos asociados al convenio**.**

- El Ministerio de Educación Nacional aportará en dinero un total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($293.240.000)** correspondiente al 95,13% del valor del convenio

- Gobierno Mayor realizará un aporte en especie de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 15.000.000**) correspondiente a un aporte de 4,87% sobre el total del convenio.

El detalle del presupuesto se encuentra debidamente justificado tanto en el documento de estudio previo como en el análisis del sector.

6. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Los compromisos de las partes se encuentran contempladas en el numeral 21 del documento de estudio previo.

7. LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, o en el expediente contractual respectivo.

El presente acto se expide en la ciudad de Bogotá D.C. 3 de septiembre de 2025

GLORIA MERCEDES CARRASCO RAMIREZ
Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media
Ministerio de Educación Nacional

Revisó: Juan Manuel Ramírez – Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media
Revisó: Fabio Alberto Gómez Santos – Subdirector de Contratación (e)
Revisó: Claudia Oviedo – Asesora Subdirección de Contratación
Elaboró: Valeria Poveda Gutiérrez – Contratista Subdirección de Contratación